



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 274

Lunes 30 de Noviembre

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por Circular de este Gobierno publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 2 de Octubre último, se ordenaba a los señores Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras, procedieran inmediatamente a la formación de los repartos y padrones de las exacciones que figuran en los presupuestos municipales y de aquellas procedentes de años anteriores que se han llevado al presupuesto refundido y se disponía también procedieran al cobro de todas las cuotas pendientes, ajustándose para ello a los preceptos legales en vigor. Como a pesar de ello, algún Ayuntamiento no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se les advierte que de no hacerlo inmediatamente, serán corregidos gubernativamente, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres 27 de Noviembre de 1936.
— El Gobernador civil, F. Vázquez.
4593

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza y provincia, en escrito de fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Gobernador Militar de Tenerife, en telegrama fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

Como Autoridad superior Islas Canarias y representante de ellas me permito dirigirme a V. E. manifestándole que ante gran conveniencia y utilidad divulgación uso insuperable amento del plátano y posible subida progresiva de tal producto como ha ocurrido alguna provincia, le notifico que su precio en vi. or es de 55 céntimos a 60 céntimos kilogramos». Sobre muelles Tenerife Las Palmas, 35 y 40 céntimos caso convenir pueden las comisiones oficiales de exportación suministrar las cantidades que sean necesarias agradeciendo infinito haga conocer estos datos y noticias Ayuntamientos esa provincia al mismo tiempo que el ruego de que en sus arbitrios consideren plátanos como procedentes provincias muy españolas y no coloniales. Salúdole.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
—El Coronel Gobernador Militar, Luis de Martín Pinillos. — Rubricado.

Todo lo que, en cumplimiento a lo anteriormente interesado, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos procedentes.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1936.
— El Gobernador civil, F. Vázquez.
4608

JUNTA DE PROTECCION DE MENORES DE CACERES

El problema de la Beneficencia es una de las mayores preocupaciones del Gobierno del nuevo Estado, y a tal efecto se han dictado ciertas medidas que contribuyan a remediar las necesidades que sienten tantos seres desprovistos de protección. Nadie puede ocultar que el auxilio no sólo debe venir de los Altos Poderes del Estado, sino que todos los habitantes debemos contribuir a esta obra social cristiana, y muy especialmente aquellas Entidades o Corporaciones que directa o indirectamente están obligadas a ello.

La Junta de mi presidencia no deja de reconocer que los presupuestos municipales están muy gravados por ciertas cargas, unas voluntarias y otras forzosas, pero la nueva que se les impone, es muy insignificante en relación con los altos fines que se persigue.

A nadie se le ocultará que en todo el territorio nacional y lo mismo en nuestra provincia, existen muchos niños en el período de lactancia que sus padres carecen de lo preciso para proporcionarlos lo imprescindible para su sostenimiento y para criarlos en las condiciones necesarias para que el día de mañana pueda ser útiles a la sociedad. Por esta Junta se vienen socorriendo en la medida de sus fuerzas aquéllos más necesitados, pero la cuota que se les entrega la considera insuficiente para el fin que se pretende, y en vista de estas consideraciones, en sesión del día 24 del mes actual, acordó interesar de todos los Ayuntamientos de esta provincia, consignen en su Presupuesto municipal el 1 por 100 para atender a los niños en período de lactancia cuya cantidad se ingresará con arreglo a las normas y en los plazos que se le señalen por la Junta de mi presidencia

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general cumplimiento y efectos.

Cáceres a 28 de Noviembre de 1936.—El Gobernador civil Presidente, F. Vázquez.
4609

SOBRE PAGO DE SANITARIOS TITULARES EN CAMPAÑA

La Ley de Mancomunidad Sanitaria, otorga carácter preferente entre los preferentes al pago de las atenciones Sanitarias de los Municipios, pero ha de ser aún más preferente el pago puntual de los haberes devengados por los Sanitarios que residiendo fuera de su localidad prestan con todo cariño y patriotismo, sus servicios técnicos al Ejército y Milicias movilizadas.

La Orden de la Secretaría de Guerra de 21 de Octubre último, publicada en el B. O. del Estado de 29 de dicho mes y reproducida en el de esta provincia de 5 de Noviembre actual, aclara el Decreto 110 de la Junta de Defensa Nacional en el sentido de que los Sanitarios militarizados que cobren haberes por los Municipios no los percibirán por Sanidad Militar en la creencia de que por los Ayuntamientos se les pagaría puntualmente, y como no es este el caso, ordeno por la presente, en nombre de los valiosos servicios que estos sanitarios prestan, el ingreso puntual en Mancomunidad Sanitaria de una mensualidad, bien tenga carácter atrasado o corriente, antes del quinto día del mes, dándome cuenta por oficio de haberlo así realizado y evitándome con ello de imponer el correctivo oportuno.

Cáceres a 30 de Noviembre de 1936.—El Gobernador civil, F. Vázquez.
4622

El «Boletín Oficial del Estado» número 26, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1936, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Son varias las consultas que llegan a esta Junta y a diferentes Centros referentes a si los funcionarios públicos que se encuentran encua-

drados en las Milicias Nacionales están o no obligados a prestar servicios en las oficinas respectivas, y para dejar definitivamente aclarada esta cuestión, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios que formen parte de las Milicias Nacionales y que residan en la población, están obligados a prestar los servicios propios de su cargo como tales funcionarios en las Oficinas correspondientes.

Artículo 2.º Aquellos otros que estén encuadrados fuera de su residencia por haberlo así dispuesto la Autoridad Militar o estén agregados a algún Cuerpo del Ejército, no están obligados a prestar servicios como funcionarios. En este caso, deberán presentar al Jefe de la Oficina, certificación expedida por el Jefe inmediato del Cuerpo en que se esté prestando el servicio.

Burgos, 7 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Con referencia al Decreto número 38, de 14 de Agosto de 1936, y en aclaración de su contenido, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Lo dispuesto en el Decreto núm. 38, de 14 de Agosto de 1936, sobre la incautación de los bienes de todas clases pertenecientes a la Sociedad «Industrias Agrícolas, S. A.», se ha de entender en el sentido de que procede únicamente sobre las acciones, participaciones y retribuciones de cualquier clase que en dicha Sociedad correspondan o lleguen a corresponder a D. José Suñol Casanovas, D. José Barbey Prast y D. Jaime Carner Romeu o sus herederos.

Asimismo quedan comprendidos en la incautación de referencia todo género de valores, acciones, derechos, bienes, créditos, etc., que aún por otros conceptos, y con independencia de la referida Sociedad, puedan pertenecerles.

Artículo segundo. Si las personas a quienes afecte la actual trabam formasen parte del Consejo de Administración de la entidad, cesarán en sus cargos, siendo sustituidas por otras de reconocida competencia, que serán nombradas libremente por el Presidente de la Junta Técnica del Estado.

Burgos a 7 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abasto.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. reproduciendo la petición formulada por el Colegio de Procuradores de Granada, sobre concesión de moratoria a sus colegiados para la liquidación de cuentas con los secretarios de Sala de la Audiencia por los derechos devengados por éstos, y teniendo en consideración la dificultad con que tropiezan dichos Procuradores para proveerse de fondos de sus mandatarios residentes en zonas aun no dominadas por el Ejército, es procedente no apremiarles al pago de sus débitos de la naturaleza dicha, siempre que éstos procedan de pleitos o asuntos cuyos interesados residan en plazas no liberadas; por lo que se dispone con carácter general:

Que los Procuradores representantes de clientes cuya residencia esté en zonas no adheridas al movimiento del Ejército no vengan obligados a satisfacer a los Secretarios de Sala de las Audiencias respectivas los derechos por éstos devengados en los pleitos o asuntos seguidos en nombre de tales clientes, ni por tanto, se pueda proceder a la ejecución de sus fianzas mientras no hayan transcurrido quince días desde la liberación del pueblo en que el repetido cliente resida.

Dios Guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 5 de Noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Gobernador Militar de Granada.

De conformidad con lo que se previene en el artículo 3.º del Decreto número 108, de la Junta de Defensa Nacional, en relación con el de 30 de Octubre último, y en atención a la actuación del Fisal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, don Francisco Carbia Bur, y circunstancias que en el mismo concurren, se acuerda la suspensión de empleo y sueldo de dicho funcionario, al que se le incoará el correspondiente expediente.
Burgos, 5 de Noviembre de 1936.
Fidel Dávila.

Gobierno General

ORDENES

Excmo. Sr.: Usando de las atribuciones que me confiere la Ley para estructuración del nuevo Estado, fecha 1.º de Octubre del corriente año, inserta en el «Boletín Oficial» número 1, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de Septiembre anterior, y teniendo en cuenta la instrucción de 30 de Octubre del pasado, dictada por la Comisión de Justicia y hecha pública en el «Boletín Oficial» número 18, del 1.º de Noviembre actual, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de los funcionarios siguientes:

Comisario de 3.ª clase, D. Lorenzo Aguirre Sánchez.

Agente de 1.ª clase, D. José Raul Bellido.

Agente de 1.ª clase, D. Felipe de la Lama-Noriega y Mendiola.

Agente de 1.ª clase, D. Arturo Benedicto Soto.

Agente de 2.ª clase, D. Gabriel Ros Rabasco.

Agente de 2.ª clase, D. Francisco Salinas Muñoz.

Agente de 2.ª clase, D. Eugenio Rosado Blázquez.

Agente de 2.ª clase, D. Eleuterio Giménez Esparza.

Agente de 2.ª clase, D. Antonio Bueno Escribano.

Agente de 3.ª clase, D. Francisco Cremades Saldaña.

Agente de 3.ª clase, D. Fernando Loira Rey.

Agente de 3.ª clase, D. Alfonso Moscoso Orellana.

Agente de 3.ª clase, D. Francisco Piñueles García.

Agente Auxiliar de 3.ª clase, don Ignacio Hernández Espino.

Vigilante Conductor de 2.ª clase, D. Emilio Blanco Isidro.

Respondiendo así a la propuesta que, debidamente formulada, me ha sido hecha por el Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Usando de las atribuciones que me confiere la Ley para estructuración del nuevo Estado, fecha 1.º de Octubre del corriente año, inserta en el «Boletín Oficial» núm. 1, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 3.º del Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, fecha 13 de Septiembre anterior, y teniendo en cuenta la Instrucción de 30 de Octubre pasado, dictada por la Comisión de Justicia, y hecha pública en el «Boletín Oficial» número 18 de 1.º de Noviembre actual, he tenido a bien decretar con esta fecha la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Comisario de tercera clase, D. Fernando González García, y del Inspector de 2.ª clase, D. Juan Martínez Mora, respondiendo así a la propuesta que me ha sido formulada por el Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Ascensos

He resuelto ascender al empleo superior inmediato al oficial 3.º del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Enrique Romero Castilla, con destino en el Archivo General Militar, por reunir las condiciones que determina la Ley de 14 de Marzo de 1934 (D. O. núm. 65), con la antigüedad de 31 de Julio último y efectos administrativos de 1.º de Septiembre pasado.

Burgos, 5 de Noviembre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución de esta fecha, he dispuesto conceder el empleo inmediato al personal que figura en la siguiente relación, que empieza por D. Juan Martorell Monar y termina en D. Antonio Fort Viso, por las razones que en la misma se mencionan.

Burgos, 6 de Noviembre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

Capitán de Intendencia D. Juan Martorell Monar, del Parque de Intendencia de Mallorca, incluido entre D. José Fuciños Gayoso y don José Antón Fernández. Por hallarse comprendido en la Orden de S. E. el Generalísimo, fecha 26 de Octubre de 1936 («Boletín Oficial» núm. 12).

Teniente de Intendencia D. Gabriel Gual Nadal, del Parque de Intendencia de Mallorca, incluido en-

tre D. Francisco Alcón de Castro y D. Luis Garnica Jiménez. Por hallarse comprendido en la Orden de su S. E. el Generalísimo, fecha 22 de Octubre de 1936 (B. O. núm. 10).

Teniente de Intendencia D. Fernando Campuzano Gayol, disponible forzoso en la 1.ª División, incluido entre D. Ramón Gabarrón Zambrano y D. Juan Crespo Navas. Por hallarse comprendido en la Orden de S. E. el Generalísimo fecha 22 de Octubre de 1936. (B. O. número 10).

Teniente de Caballería D. Rafael López Heredia, del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, incluido entre D. Pedro González Róbago y D. Donaciano Vázquez Llana. Por hallarse comprendido en la Orden de su Excelencia el Generalísimo, fecha 22 de Octubre de 1936 (Boletín Oficial número 10).

Teniente de Caballería, don Gustavo López Luzatti, agregado al Regimiento de Cazadores de los Castillejos núm. 9, incluido entre D. José Barranco González y D. Julio Álvarez Cerrato. Por hallarse comprendido en la Orden de S. E. el Generalísimo con fecha 22 de Octubre de 1936. (B. O. núm. 10).

Alférez de Infantería, D. Jesús Pérez Grau, del Regimiento de Tarifa núm. 11. A propuesta del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Norte, como comprendido en el Decreto número 126. (B. O. número 28).

Alférez de Infantería, D. José Fernández Garea, del Regimiento de Simancas núm. 40. A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, como comprendido en el Decreto núm. 126. (B. O. núm. 128).

Cadete de Artillería, D. Antonio Fort Viso. Se concede el desempeño y consideración del cargo correspondiente al empleo de Alférez con los derechos determinados en la Orden número 136 (B. O. núm. 32). Y a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Ascenso

He resuelto ascender al empleo superior inmediato al Oficial 3.º de Oficinas Militares D. Feliciano Luis Baile Lisón, por reunir las condiciones que determina la Ley de 14 de Marzo de 1934 (D. O. núm. 65), con la antigüedad de 15 de Septiembre último y efectos administrativos de 1.º de Noviembre actual.

Burgos, 7 de Noviembre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Cuadros eventuales

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de los Ejércitos Nacionales y como confirmación a la orden telegráfica comunicada a las Divisiones, trasladando la de S. E., en todas aquellas se procederá a la constitución de un cuadro eventual de Jefes y Oficiales, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo primero. Formarán parte de los cuadros eventuales divisionario:

a) Los Jefes y Oficiales en situación de activo que se hallen disponibles.

b) Los Jefes y Oficiales en la misma situación que se hallen destinados en puestos burocráticos no debiendo cesar en éstos hasta tanto no sean destinados a servicios de armas.

c) Los Jefes y Oficiales en situación de retirado, que se hallen sin destino.

d) Los de la misma situación que

se encuentren en el caso señalado en el apartado b) para los de activo.

c) Los Alféreces provisionales que, al ser promovidos a este empleo, a la terminación de los cursos correspondientes en las respectivas Escuelas Militares, sean destinados por la Secretaría de Guerra, en la proporción conveniente, a las distintas Divisiones.

Artículo segundo. Los Generales de las Divisiones dispondrán de los Jefes y Oficiales que formen parte de estos cuadros, desinándolos a cubrir vacantes de plantilla o eventuales, según las necesidades, en las unidades pertenecientes a sus respectivas Divisiones.

Artículo tercero. Los destinos, desde el cuadro eventual a los Cuadros armados se harán con arreglo al siguiente orden de preferencia, si bien esto se halla supeditado al bien del servicio:

1.º Los Jefes y Oficiales en situación de activo, no colocados.

2.º Los de activo que estén colocados en destinos burocráticos, y, en general, en todos aquellos cargos no combatientes, para los que no sean imprescindibles conocimientos especiales.

3.º Los retirados extraordinarios no colocados.

4.º Los de igual situación que desempeñen destinos de los comprendidos en el número 2.º de este artículo.

Los retirados por edad suplirán a los anteriores en los destinos apropiados a sus condiciones.

Artículo cuarto. Cuando los destinos hechos sean para cubrir vacantes de plantilla, los Generales de las Divisiones darán cuenta a la Secretaría de Guerra para su confirmación. Cuando lo sean para cubrir vacantes eventuales, darán cuenta a la Secretaría de Guerra, para conocimiento y, en este caso, al incorporarse a su destino de plantilla el Jefe u Oficial correspondiente, volverá al cuadro eventual el que cubría esa plaza temporalmente.

Artículo quinto. Los destinos de plantilla en las fuerzas de Marruecos, se harán a propuesta del General Jefe Superior de las mismas, entre los que de él lo soliciten. Los destinos eventuales, en las mismas fuerzas, se harán por los Generales de las Divisiones a que aquéllas estén afectas.

Artículo sexto. Los Generales de las Divisiones remitirán a la Secretaría de Guerra, con la mayor urgencia, noticia detallada de la constitución de los cuadros eventuales en las suyas respectivas.

Burgos, 9 de Noviembre de 1936.
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Curso de Alféreces provisionales

Se confirma por la presente Orden el curso para el nombramiento de Alféreces provisionales convocado con fecha 1.º de los corrientes por el General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y que ha de celebrarse en Xauen, con la siguiente distribución de plazas: Infantería, cien; Caballería, ocho; Artillería, catorce; Ingenieros, ocho, e Intendencia, veinte.

Burgos, 6 de Noviembre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Curso de Alféreces provisionales

Vistas las necesidades expuestas por los Excmos. Sres. General Jefe del Ejército del Sur y Comandante Militar de Baleares, he dispuesto que en las Escuelas Militares de Sevilla y Palma se celebren cursos para conceder la aptitud necesaria para

el desempeño del cargo de Alférez provisional.

Ambos cursos habrán de ajustarse a las normas que previene el Decreto de 4 de Septiembre (B. O. número 17) y a las Ordenes de 25 de Octubre (B. O. núm. 13) y 3 de Noviembre (B. O. núm. 22) del corriente año.

El número de plazas de aspirantes a cubrir será el siguiente:

Para el Ejército del Sur: 20 en Infantería, 20 en Caballería, 20 en Artillería, 20 en Ingenieros y 20 en Intendencia.

Para la Comandancia Militar de Baleares: 30 en Infantería, 8 en Ingenieros y 5 en Intendencia.

Por las autoridades militares antes mencionadas se dictarán las normas complementarias para la ejecución de los cursos, debiendo, al finalizar éstos, darme cuenta del resultado de los mismos para la correspondiente confirmación.

Burgos, 7 de Noviembre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Declaración de aptitud

He resuelto declarar apto para el ascenso cuando por antigüedad le corresponda, al Oficial 1.º de Oficinas Militares, D. Manuel Ortiz de Villajos, con destino en la Auditoría de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos, con arreglo a la Orden de 9 de Junio de 1930. (D. O. núm. 127).

Burgos, 5 de Noviembre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Concluirá).

4360

Juzgados

SALAMANCA

Don Antonio Jaramillo García, Juez de Primera Instancia de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria que sigue en este Juzgado el Procurador don José María Yáñez López, en nombre de doña Generosa García Burguera, vecina de esta ciudad, como heredera de su marido don Francisco Suárez Benito, contra los bienes hipotecados por don Matías Sánchez y Sánchez, de Hervás, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, más los intereses y costas; he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes hipotecados siguientes:

Una casa en el Robledo, radicante en el casco de la villa de Hervás, con tres puertas de entrada al edificio y otra que sirve de paso al accesorio, señalada con los números cinco, siete y nueve, mide una superficie de treinta y dos metros de fachada por quince de fondo, o sean cuatrocientos ochenta metros cuadrados, compuesta de planta baja, principal y desván; teniendo como accesorio un corral o huerto con entrada a la misma casa, teniendo además entrada

independiente desde el Robledo, siendo la superficie de dicho accesorio setecientos sesenta metros cuadrados, y todo ello linda por la derecha entrando, con huerto de don Plácido Sánchez; izquierda, con finca de Agustín Castellanos, y trasera, huerta de herederos de Nemesio Corriols; valuada en veintiocho mil pesetas.

Otra casa en el casco de dicha villa de Hervás, calle del Collado, con el número cincuenta y siete, compuesta de piso, solar y alto, y cuya extensión superficial es de cien metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con casa de Julián Flores; izquierda, otra de los sucesores de Juan Gil Gobierno, y trasera, con huerta de Sebastián Hinjos; valuada en siete mil cincuenta pesetas.

La subasta, que tendrá lugar el día cinco de Diciembre próximo y hora de las once, en este Juzgado, se celebrará bajo las siguientes condiciones, que deberán tener en cuenta los licitadores.

Primera. Que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o del establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Salamanca a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Jaramillos García.—Ante mí, Manuel Terroso.

(100=40 ptas.) 4557

MADRIGAL DE LA VERA

Don Angel Rubio Martínez, Juez municipal suplente en funciones por ausencia del propietario de esta villa de Madrigal de la Vera.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, tramitados en este juzgado a instancia de don Francisco Fariñas Pérez, contra don Santiago Vega Fierro, sobre reclamación de cantidad, he dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Madrigal de la Vera, a 20 de Noviembre de 1936, visto

por el señor Juez municipal suplente don Angel Rubio Martínez, en funciones por ausencia del propietario, los presentes autos de juicio verbal civil promovido por demanda de don Francisco Fariñas Pérez, mayor de edad, casado, industrial, natural de Candeleda (Avila) y vecino de esta villa, contra su convecino don Santiago Vega Fierro, casado, mayor de edad, Secretario de Juzgado municipal sin ejercicio, natural de La Vecilla (León), en reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Santiago Vega Fierro, a que satisfaga al actor don Francisco Fariñas Pérez, la cantidad de 678 pesetas que es en deberle por los géneros suministrados de su establecimiento, imponiéndole además el pago de las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo 769 de la Ley procesal civil.

Así por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Angel Rubio Martínez.—Rubricado.

Y por encontrarse en rebe día el demandado don Santiago Vega Fierro, se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación la sentencia.

Dado en Madrigal de la Vera a 21 de Noviembre de 1936.—El Juez municipal suplente, Angel Rubio Martínez.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Campos.

4540

MADRIGAL DE LA VERA

Don Angel Rubio Martínez, Juez municipal suplente en funciones por ausencia del propietario de esta villa.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, tramitados en este Juzgado a instancia de don Argimiro Rodríguez Ramos, contra don Santiago Vega Fierro, sobre reclamación de cantidad, he dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Madrigal de la Vera, a 20 de Noviembre de 1936, vistos los presentes autos de juicio verbal civil por el señor Juez municipal suplente don Angel Rubio Martínez, en funciones, promovidos por don Argimiro Rodríguez Ramos, casado, mayor de edad, sófer, natural y vecino de esta villa, contra el también vecino don Santiago Vega Fierro, natural de La Vecilla (León), mayor de edad, casado, Secretario de Juzgado municipal sin ejercicio, en reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Santiago Vega Fierro, a que satisfaga al actor don Argimiro Rodríguez Ramos la cantidad de 308 pesetas con 60 céntimos que es en deberle por los transportes efectuados al mismo de los muebles desde Oropesa (Toledo) a ésta y pago del porte del ferrocarril de Valladolid a Oropesa, imponiendo además las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado y rebelde en la forma que

determina el artículo 769 de la Ley procesal civil.

Así lo pronunció, mandó y firmó.—Angel Rubio Martínez.—Rubricado.

Y por encontrarse en rebeldía el demandado don Santiago Vega Fierro, se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación la presente sentencia.

Dado en Madrigal de la Vera a 21 de Noviembre de 1936.—El Juez municipal suplente, Angel Rubio Martínez.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Campos.

4541

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

A los ocho días siguientes de aparecer el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en que éste delegue y el Secretario de la Corporación municipal, la subasta para el arriendo durante los años de 1937 y 1938, de los arbitrios municipales de carnes vacunas, lanares y cabrías, bajo el tipo de cinco mil pesetas por cada un año; el de las carnes de cerdos frescas y saladas, en tres mil pesetas por cada un año; el de los vinos, licores y aguardiente, en dos mil pesetas cada un año, y el de pesas y medidas, exportación de frutos y productos de la tierra y el de puestos públicos, en dos mil quinientas pesetas cada un año, todos ellos bajo el pliego de condiciones y tarifas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrarán otras dos más en los días sucesivos, bajo las bases y condiciones que obran en los expedientes respectivos, siendo requisito necesario para tomar parte en la subasta, la exhibición de la cedula personal y el depositar en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo de tasación de un año, con arreglo al valor de la subasta o arbitrio que se ha de licitar, cuyas pujas se verificarán a la llana.

No podrán hacer proposición alguna, los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que menciona el artículo 9.º del Reglamento de Contratos Provinciales y Municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Cabezuela del Valle a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, Antonio Vinquera.

(58=23'20 ptas.) 4562

COLLADO DE LA VERA

Repartimiento de la riqueza rústica catastrada

Formado el documento expresado, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones pertinentes

Collado de la Vera, 17 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Severiano Sánchez.

4513

GATA

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria

Formado el documento arriba expresado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Gata, a 21 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

4514

SALORINO

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor, y aceptada, en un principio, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos, dentro del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Salorino, a 21 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Francisco Toribio Márquez.

4516

ALDEA DE TRUJILLO

Presupuesto municipal ordinario para 1937

Aprobado por la Comisión Gestora el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Durante el expresado plazo y quince días más, se admitirán las reclamaciones que entablen los contribuyentes, y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Aldea de Trujillo a 21 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Rodrigo Barquilla.

4524

SAN MARTIN DE TREVEJO

Edicto

Don Angel Gil Jorge, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Trevejo.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto aquel docu-

mento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha de presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

San Martín de Trevejo, 30 de Octubre de 1936.—El Alcalde, A Gil.

4527

VALDEFUENTES

Edicto

Matricula Industrial y Padrones de Automóviles para el año de 1937

Los documentos anteriormente relacionados, confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público por término de ocho días hábiles, en dicha Secretaría, al objeto de que por los contribuyentes interesados se puedan formular cuantas reclamaciones juzguen pertinentes a su derecho.

Valdefuentes a 21 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, José de Pablo.

4528

FRESNEDOSO DE IBOR

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó por unanimidad prorrogar las ordenanzas municipales para la exacción del repartimiento de utilidades de este término y años 1935 1936, para los de 1937 1938, por no ofrecer variación alguna las aprobadas con las que había que formar.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean lesionados en dichos acuerdos puedan formular ante esta Alcaldía, y en el plazo de quince días, las reclamaciones procedentes, pues transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Fresnedoso de Ibor a 20 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Estrella.

4529

FRESNEDOSO DE IBOR

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó por unanimidad prorrogar el presupuesto municipal de ingresos y gastos ordinario de este Municipio y año de 1935, para el presente de 1936, en atención a que la Corporación anterior nada tiene hecho al efecto y lo avanzado del año.

Lo que se hace público por medio del presente para que puedan formularse ante esta Alcaldía y en el plazo de quince días, las reclamaciones procedentes por los que se crean lesionados con dicho acuerdo, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fresnedoso de Ibor a 20 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Estrella.

4530

FRESNEDOSO DE IBOR

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó por unanimidad prorrogar el Re-

partimiento general de utilidades de este término y año 1935, para el presente de 1936, ya que no están formadas las Comisiones de evaluación y ser muy dilatorios los plazos para la confección de dicho reparto, con lo que se privaría al Municipio de obtener los correspondientes ingresos para atender a las más perentorias obligaciones del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean lesionados con dicho acuerdo puedan formular ante esta Alcaldía y en el plazo de quince días, las reclamaciones procedentes, pues transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Fresnedoso de Ibor a 20 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Estrella.

4531

PIEDRAS ALBAS

Edicto

Don Mariano Sevilla Flores, Alcalde constitucional de Piedras Albas.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas establecido para los próximos años de 1937-39, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad anual de 4.750 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de tres años, empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1937 a 31 de Diciembre de 1939.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 30 de Noviembre actual.

Piedras Albas a 22 de Noviembre de 1936.—Mariano Sevilla.

4532

GARGANTILLA

Padrón de rústica

Formado el documento expresado, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en referido documento presentar las reclamaciones pertinentes.

Gargantilla a 21 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Ramón Carril.

4533

CARRASCALEJO

Edicto

Formado el repartimiento de utilidades de este pueblo para el presente año de 1936, queda expuesto al público en esta Alcaldía por término de quince días, para que durante ellos y tres más, puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que crean convenientes.

Carrascalejo a 18 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Crescencio Alvarez.

4534

CARRASCALEJO

Edicto

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1937, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de dieciséis días, para que durante ellos puedan formularse las reclamaciones que crean convenientes.

Carrascalejo a 18 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Crescencio Alvarez.

4535

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del actual, acordó que se celebre subasta para la contratación municipal del servicio de recaudación de las imposiciones de derechos, tasas y exacciones municipales establecidas por esta Corporación para 1937.

Lo que se anuncia por el plazo de cinco días en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Tejeda de Tietar a 22 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Demetrio Núñez.

4537

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 293 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Tejeda de Tietar a 21 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Demetrio Núñez.

4538

BAÑOS

Presupuesto y ordenanzas municipales.

Habiendo sido aprobados por la Comisión Gestora de este Municipio, el Presupuesto ordinario para 1937 y las Ordenanzas de exacciones de los ingresos que en el mismo figuran, se encuentran expresados documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y puedan producir las reclamaciones oportunas.

Baños, 23 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, R. Ramos.

4542